República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-11817469-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 7 de Febrero de 2022

Referencia: Sentencia (ampliatoria) EXPTE N° 31.483-A LDC ARGENTINA S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

En Buenos Aires, se reúnen los Señores Vocales miembros de la Sala "F" Dres. Miguel Nathan Licht (Vocal Subrogante), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo, a fin de resolver en los autos caratulados: "**LDC ARGENTINA S.A. c/ D.G.A s/ Recurso de Apelación**", expediente n° **31.483-A**.

El **Dr. Licht** dijo:

I.- A fs. 308/vta. se presenta la actora y solicita se aclare la sentencia notificada el 5/2/20 en cuanto omitió resolver sobre la Resolución n° 186/12 apelada en autos.

II.- A fs. 310 se advierte que las Actuaciones SIGEA nros. 13289-1558-2009 y 12539-258-2008, en las que tramitaron las impugnaciones de los cargos nros. 419 a 428 y en la que se dictó la Resolución n° 186/12, no fueron acompañadas por la representación fiscal oportunamente, motivo por el cual se intimó su remisión.

III.- A fs. 311 el Fisco informa que las Actuaciones SIGEA nros. 13289-1558-2009 y 12539-258-2008 fueron acompañadas en fecha 13/3/13 al expte. n° 30.816-A, caratulado "LDC ARGENTINA S.A. c/ D.G.A s/ Recurso de Apelación", que tramita ante la Sala "E", Vocalía de la 15° Nominación.

IV.- Teniendo a la vista la Actuación SIGEA n° 13289-1558-2009 resulta que las mismas se iniciaron el 19/1/09 con la solicitud de suspensión de los efectos de los cargos nros. 419/08 a 428/08 con impugnación en subsidio. A continuación, se acumuló la Actuación SIGEA n° 12539-258-2008 en la que se originaron los cargos 419/08 a 428/08 y en las que obran agregados el informe técnico n° 256/08 (SE FVEX) y los sobres originales de los PE involucrados. Con fecha 25/2/09, se ordenó la suspensión del trámite de las respectivas actuaciones (fs. 182).

Conforme surge de fs. 188/190 ref. la actora desistió del recurso de impugnación interpuesto respecto de los cargos nros. 420, 421, 422, 423, 425 y 426 y solicitó la eximición del pago de intereses resarcitorios. Una vez agregados los comprobantes de pago de las liquidaciones manuales 11 052 LMAN 03725 W, 037251 A, 34252 B, 37253 C, 37254 D y 37255 E (fs. 192/197) y el dictámen (AD ROSA) n° 34/12, se dictó la **Resolución n° 74/12 (AD ROSA)** (ver fs. 202/206) que declaró abstracta la cuestión de fondo en relación a los cargos 420, 421, 422, 423, 425 y 426 y rechazó el pedido de eximición de pago de intereses. Dicha resolución fue apelada por la actora y actualmente se encuentra en trámite ante la

Sala “E”, Vocalía XV Nom., en la causa n° 30.816-A, caratulada “LDC ARGENTINA S.A. c/ D.G.A s/ Recurso de Apelación”.

Cabe aclarar que las actuaciones siguieron en relación a los cargos nros. 419, 424, 427 y 428, involucrados en la presente causa. En efecto, con fecha 21/3/12 se levantó la suspensión dispuesta a fs. 182. A continuación se proveyó la presentación inicial, contra la cual la actora interpuso recurso de reconsideración (fs. 235/234), el cual fue rechazado a fs. 302. Una vez que emitido el dictamen n° 119/12 (AD ROSA), a fs. 304/309 se dictó la **Resolución n° 186/2012 (AD ROSA)** que rechazó la impugnación de los cargos 419, 424, 427 y 428, aquí apelada.

V.- Mediante la sentencia dictada el 2 de diciembre de 2019, obrante a fs. 302/309 de autos, este Tribunal se expidió en relación a los cargos nros. 584, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 628, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 550, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 565, 566, 573, 577, 578, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 08 052 LMAN 010363 B, 08 052 LMAN 010371 A y 08 052 LMAN 010196 F, 585, 626, 627, 629, 548, 549, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 563, 564, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 574, 575, 576, 579, 580, 581, 582 y 583, todos del año 2008, y omitió hacerlo en relación a los cargos nros. 419, 424, 427 y 428, también del 2008, confirmados por la Resolución n° 186/2012 (AD ROSA), aquí apelada, tal como lo señala la actora.

Toda vez que las consideraciones efectuadas en los Considerandos VI y VII de la sentencia fechada 2/12/19 resultan plenamente aplicables a la Resolución n° 186/2012 (AD ROSA) corresponde ampliar dicha sentencia a su respecto y en consecuencia, declarar la nulidad de los cargos nros. 419, 424, 427 y 428.

VI.- En su presentación de fs. 308/vta. la actora solicita también que se aclare el punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia dictada el 2/12/19 en relación a la tasa de interés aplicable.

A los fines del cálculo de los intereses, corresponde aplicar la tasa de interés que establece el art. 811 del C.A., fijada de acuerdo a lo dispuesto en el art. 4° de la Resolución M.H. n° 598/2019 (B.O.: 18/07/2019).

Por ello, voto por:

1.- Declarar la nulidad de los cargos nros. 419, 424, 427 y 428 del año 2008, correspondientes a la Resolución (AD ROSA) n°186/12.

2.- Declarar que la tasa de interés aplicable al punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 2/12/19, deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4° de la Resolución M.H. n° 598/2019.

El Dr. **Garbarino** dijo:

Adhiero al voto del Vocal preopinante.

El Dr. **González Palazzo** dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Declarar la nulidad de los cargos nros. 419, 424, 427 y 428 del año 2008, correspondientes a la Resolución (AD ROSA) n°186/12.

2.- Declarar que la tasa de interés aplicable al punto 2 de la parte resolutiva de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha 2/12/19, deberá determinarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4° de la Resolución M.H. n°

598/2019.

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Dres. Miguel Nathan Licht (vocal subrogante de la Vocalía de la XVIII Nom.), Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.04 19:09:02 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.07 15:28:12 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.07 15:52:48 -03:00

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.07 15:52:49 -03:00